

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00161
Demandante: FRANCISCO EMILIO GAONA GAONA
Demandado: ANIBAL CAHUACHE AMIA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00161, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del señor **FRANCISCO GAONA GAONA** identificado con **C.C. 17.049.775** y en contra de **ANIBAL CAHUACHE AMIA** identificado con **C.C. 15.887.540** quien fue notificado personalmente el día 10/03/2020 según acta visible a folio 18 del C1.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, este Estrado Judicial estima que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declara que invalide lo actuado.


En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados, de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas, agencias en derecho y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de **\$1'600.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 16 de abril de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 24.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d95d0a12342742c21433fa40f0929edef5ea30442b585d214db06e4a32c2c72

Documento generado en 15/04/2021 04:41:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>